REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AW 072 8

DOMINIO: AD386JQ D

MARCA: IVECO

MODELO: 180C33 MLL

TIPO: CHASIS CON CABINA DORMITORIO

USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTRAJUR.

CHASIS: 8ATA01RN0JX107248

MOTOR: F2CE3681D*5063101*

VENCE: SIN VENCIMIENTO

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

DNRPA

Presidencia de la Nación

Scanned with CamScanner

AUTOMOTOR **IDENTIFICACION**

TITULAR: MICCA PEDRO GABRIEL
DOC.: D.N.I. 23129979

DOMICILIO: GALILEO MANCINI Nº: S/N Piso: --- Depto.: ---
PUEBLO LIBERTADOR ESQUINA CORRIENTES

DNRPA

S. PAOLA SOLMOIRAGO
INTERVENTORA
R.N.P.A. AUTOMOTOR
(05008) ESQUINA - Ctes.
FIRMA

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

Scanned with CamScanner

CORRIENTES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspeccion General de Persona Juridica

Formulario Estatuto S.A.S

PROVINCIA DE CORRIENTES

Referencia: Formulario de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas

ANEXO A 2

Instrumento Constitutivo de "LOGISTICA DEL NORTE SAS". -

En la Ciudad Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, el día 02-11-2022 comparece/n el/los señor/es MICCA JUAN ENRIQUE, DNI Nº 20181606, 20201816069, de nacionalidad Argentina, nacido el 12-02-1968, profesión: TRANSPORTISTA, estado civil: casado/a, con domicilio en la calle GALILEO MANCINI, altura 0, localidad LIBERTADOR, provincia CORRIENTES, MICCA PEDRO GABRIEL, DNI Nº 23129979, 20231299794, de nacionalidad Argentina, nacido el 29-05-1973, profesión: TRANSPORTISTA, estado civil: casado/a, con domicilio en la calle GALILEO MANCINI , altura 0, localidad LIBERTADOR, provincia CORRIENTES, y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LOGISTICA DEL NORTE SAS" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y

Scanned with CamScanner

energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.
La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 200000.00 (Son Pesos DOSCIENTOS MIL) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.
Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas

Scanned with CamScanner

serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo,

Scanned with CamScanner

diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la localidad de Provincia de Corrientes.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle LOTE 17, de la Ciudad de Libertador, Provincia de Corrientes.
2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:
(a) MICCA JUAN ENRIQUE, suscribe la cantidad de 100000.00 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.
(b) MICCA PEDRO GABRIEL, suscribe la cantidad de 100000.00 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.
El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad/ boleta de depósito del Bco. Ctes.
3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar
ADMINISTRADOR TITULAR a: MICCA PEDRO GABRIEL, DNI Nº 23129979, 20231299794 de nacionalidad Argentina, nacido el 29-05-1973, con domicilio real en la calle GALILEO MANCINI 0, localidad: Libertador, provincia: Corrientes, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

ADMINISTRADOR/ES SUPLENTE/ES a: MICCA JUAN ENRIQUE, DNI Nº 20181606, Nº 20201816069 de nacionalidad Argentina, nacido el 12-02-1968, con domicilio real en la calle GALILEO MANCINI 0 , localidad: Libertador, provincia: Corrientes, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.
La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

Certificación de Firma(s) en sellado
Serie A Nº 671765

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Pública Nacional
Esquina (Ctes.)

Scanned with CamScanner

00671965

FOJA DE CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Serie A 00671965
CE CE SE SI UN NU SE CI

//RRESPONDE: al Acta Nº 123 Folio Nº Ciento veintitrés (letra)

del Libro IX ,autorizada en Esquina, Provincia de Corrientes (letra)

el ,el 17 de Noviembre de 2.022 (letra)

por ante mi: PATRICIA VIVIANA REPISO escribano/a autorizante (nombre y apellido completo del notarizante)

Titular del Registro Nº107 con sede notarial en 25 de Mayo (titular/adscripto/colegiado)

Nº 1097 de la ciudad de Esquina de la Provincia de Corrientes, en la que requirieron

la certificación la/s siguiente/s persona/s a la/s que individualice así:

JUAN ENRIQUE MICCA, D.N.I.Nº20.181.606, CUIT Nº20-20181606-9, nacido el 12 de febrero de 1968, casado, con domicilio real en calle ~~San Martín 2336 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos,~~ Galileo Mancini S/N, Pueblo Libertador, Departamento de Esquina, de tránsito en esta ciudad; y **PEDRO GABRIEL MICCA,** D.N.I.Nº23.129.979, CUIT Nº20-23129979-4, nacido el 29 de mayo de 1973, casado, con domicilio real en calle Galileo Mancini S/N de la localidad de Pueblo Libertador, Departamento de Esquina, de tránsito en esta ciudad, argentinos, capaces, intervienen por sus propios derechos, a quienes identifico con documentos de identidad idóneos que en originales tengo a la vista, conforme lo normado por el artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Nacional
(Ctes.)

Habiendo puesto en mi presencia la/s firma/s en Instrumento Constitutivo de "LOGISTICA DEL NORTE SAS" (Sociedad por Acciones Simplificada), de fecha 2 de noviembre de 2022, Capital $200.000.-

Firma(s) ante mí sellado
671965

Scanned with CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DELEGACION ESQUINA
Corresponde a la Legalización
Serie G .Nº 22078

PROVINCIA DE CORRIENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICO: Que por ante esta Inspección General de Personas Jurídicas, ha sido INSCRIPTO, el presente Instrumento bajo el N° 1177 FOLIO 1177 del LIBRO: Actas DE Contrato de SAS LEGAJO N° 1177 Corrientes 14 de Abril de 2023

Dra. CINTHIA BELEN VERGEZ
INSPECTORA GENERAL
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Cargas fiscales: Se retiene la suma de $2.000 para el pago del Impuesto de Sellos de la D.G.R.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DELEGACION ESQUINA Corresponde a la Legalización Serie G.Nº 22

El documento -no- (no) contiene - ---------- - (parcial-totalmente) datos en blanco.

Observaciones: (para el caso de hacer constar lo exigido por el Art. 46 Inc. 9 puntos a), c) y f) de la Resolución Nº 82/2009). Yo, la Autorizante hago constar que el presente se realiza bajo las normas vigentes en el marco de la Pandemia de Covid-19, justificando este otorgamiento. Conste.- Lo testado "No Vale; Entre lineas "Galileo Manarini s/N Pueblo Libertador, Departamento de Esquina" Vale.-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Pública Nacional
Esquina (Ctes.)

Lugar y fecha de expedición: Esquina (Ctes.), 17 de Noviembre de 2022.-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Pública Nacional
Esquina (Ctes.)

Scanned with CamScanner

00022078

LEGALIZACION NOTARIAL

LEY 3605

Serie G 00022078
CE CE CE DO DO CE SI OC

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 3440 **legaliza** la firma y el sello del Escribano **REPISO, PATRICIA VIVIANA**

TITULAR DEL REGISTRO Notarial N° **107**

con asiento en **ESQUINA (ESQUINA)** : por ser auténtica según nuestros Registros y que está puesta en el sellado que lleva el N° **A 00671965 CERTIFICACION DE FIRMA**

La presente Legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento de acuerdo al Art. N° 170 de la Ley N° 4162.-

Lugar y Fecha: **ESQUINA, 27 DE MARZO DE 2024**

DOC. LEGALIZADO: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "LOGISTICA DEL NORTE SAS"

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CORRIENTES
Esc. Roxana Isabel Ruiz
Legalizante

Scanned with CamScanner

MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LOGISTICA DEL NORTE SAS

Entre los abajo firmantes por una parte MICCA JUAN ENRIQUE, DNI N° 20181606, 20201816069, de nacionalidad Argentina, nacido el 12-02-1968, profesión: TRANSPORTISTA, estado civil: casado/a, con domicilio en la calle GALILEO MANCINI, altura 0, localidad LIBERTADOR, provincia CORRIENTES, MICCA PEDRO GABRIEL, DNI N° 23129979, 20231299794, de nacionalidad Argentina, nacido el 29-05-1973, profesión: TRANSPORTISTA, estado civil: casado/a, con domicilio en la calle GALILEO MANCINI , altura 0, localidad LIBERTADOR, provincia CORRIENTES en su carácter de únicos socios fundadores, y han resuelto modificar el Instrumento constitutivo de "LOGISTICA DEL NORTE SAS". suscripto el día 2 de Noviembre de 2022, el que regirá por las siguientes clausulas y condiciones:

1) Ambas partes han resuelto modificar El Artículo CUARTO: y el punto 2 de las disposiciones transitorias del referenciado contrato: Los que quedarán redactada así:

ARTICULO CUARTO: CAPITAL: El Capital Social es de $600.000,00 (Son Pesos SEISIENTOS MIL) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $1 Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción.- el Capital Social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las Acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de Capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- Las Acciones Preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas, y reconocerles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación.- Cada Acción Ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas.- Las Acciones Preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2.- CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle:

a) MICCA JUAN ENRIQUE, suscribe la cantidad de 300000 acciones Ordinarias Escriturales, de Un Peso ($1) Valor Nominal cada una y con derecho a un voto por Acción.-

Scanned with CamScanner

b) MICCA PEDRO GABRIEL, suscribe la cantidad de 300000 Acciones Ordinarias Escriturales, de Un Peso ($1) Valor Nominal cada una con derecho a un voto por Acción.-

El Capital Social se integra en un 100% en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la Sociedad/Boleta de Depósito del Banco de Corrientes S.A.

II) Se deja constancia que la presente modificación y ampliación será anexado al Instrumento Constitutivo de "LOGISTICA DEL NORTE SAS" referenciado precedentemente como parte integrante del mismo quedando plenamente vigente todas y cada una de la cláusulas que no fueron modificadas en el presente acuerdo.----------

DE CONFORMIDAD Y BAJO LAS CLAUSULAS PRECEDENTES dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel inviolable cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en Esquina provincia de CORRIENTES, a los 17 días del mes de enero de Dos Mil Veintitrés.----------

Certificación de Firma(s) en sellado
Serie A Nº 6555 63-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Pública Nacional
Esquina (Ctes.)

Certificación de Firma
Serie A Nº

Cc

00685563

FOJA DE CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Serie A 00685563
CE CE SE OC CI CI SE TR

//RRESPONDE: al Acta Nº 152 Folio Nº Ciento Cincuenta y dos
(letra)

del Libro IX ,autorizada en Esquina, Provincia de Corrientes
(letra)

el ,el 17 de Enero de 2.023
(letra)

por ante mi **PATRICIA VIVIANA REPISO** escribano/a autorizante
(nombre y apellido completo del notarios/a)

Titular del Registro Nº107 con sede notarial en 25 de Mayo
(titular/adscripto/colegiado)

Nº 1097 de la ciudad de Esquina de la Provincia de Corrientes, en la que requirieron la certificación la/s siguiente/s persona/s a la/s que individualicé así:

JUAN ENRIQUE MICCA, D.N.I.Nº20.181.606, CUIT Nº20-20181606-9, nacido el 12 de febrero de 1968, casado, con domicilio real en calle ~~San Martín 2336 de la ciudad de La Paz, Provincia~~ Galileo Mancini S/N, Pueblo Libertador, Departamento de Esquina, de tránsito en esta ciudad; y **PEDRO GABRIEL MICCA,** D.N.I.Nº23.129.979, CUIT Nº20-23129979-4, nacido el 29 de mayo de 1973, casado, con domicilio real en calle Galileo Mancini S/N de la localidad de Pueblo Libertador, Departamento de Esquina, de tránsito en esta ciudad, argentinos, capaces, intervienen en carácter de Socios de Logística del Norte SAS, según instrumento constitutivo de fecha 2/11/2022, a quienes afirmo conocer conforme lo normado por el artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.-

Habiendo puesto en mi presencia la/s firma/s en Modificación del Instrumento Constitutivo de "LOGISTICA DEL NORTE SAS" (Sociedad por Acciones Simplificada), de fecha 17 de enero de 2023, cuyo texto no es de mi autoría.-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Nacional
Matrícula (Ces.)

(s) en sellado
6 8 55 6 7

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
DELEGACION ESQUINA
Corresponde a la Legalización
Serie G N° 22079

PROVINCIA DE CORRIENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICO: Que por ante esta Inspección General de Personas Jurídicas, ha sido INSCRIPTO, el presente Instrumento bajo el N° 177 FOLIO 177 del LIBRO: 2 TOMO I DE Contrato de SAS LEGAJO N° 177 Corrientes 14 de Abril de 2023

Dra. CINTHIA BELEN VERGEZ
INSPECTORA GENERAL
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Cargas fiscales: No se retiene Impuesto de sellos por ser un acto no gravado.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
DELEGACION ESQUINA
Corresponde a la Legalización
Serie G N° 22077

El documento -no- (no) contiene ---------- (parcial-totalmente) datos en blanco.

Observaciones: (para el caso de hacer constar lo exigido por el Art. 46 Inc. 9 puntos a), c) y f) de la Resolución N° 82/2009). Yo, la Autorizante hago constar que el presente se realiza bajo las normas vigentes en el marco de la Pandemia de Covid-19, justificando este otorgamiento. Conste.- Lo testado "No Vale"; Entre líneas "Galileo Mancini S/N Pueblo Libertador. Departamento de Esquina" Vale.-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Pública Nacional
Esquina (Ctes.)

Lugar y fecha de expedición: Esquina (Ctes.), 17 de Enero de 2023.-

PATRICIA VIVIANA REPISO
Escribana Pública Nacional
Esquina (Ctes.)

Scanned with CamScanner

00022079

LEGALIZACION NOTARIAL

LEY 3605

Serie G 00022079
CE CE CE DO DO CE SI NU

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 3440 **legaliza** la firma y el sello del Escribano **REPISO, PATRICIA VIVIANA**

TITULAR DEL REGISTRO Notarial N° **107**

con asiento en **ESQUINA (ESQUINA)** : por ser auténtica según nuestros Registros y que está puesta en el sellado que lleva el N° **A 00685563 CERTIFICACION DE FIRMA**

La presente Legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento de acuerdo al Art. N° 170 de la Ley N° 4162.-

Lugar y Fecha: **ESQUINA, 27 DE MARZO DE 2024**

DOC. LEGALIZADO: MODIFICACION DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "LOGISTICA DEL NORTE SAS"

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CORRIENTES
Esc. Roxana Isabel Ruiz
Legalizante

Scanned with CamScanner